



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

ORDENANZA N° 1454/04

FUNDAMENTOS

El Escalafón dictado para regular la carrera administrativa del persona municipal presenta hoy una ordenanza matriz, la N° 265/77, basada en la Resolución Ministerial N° 224/77, que establece las normas básicas que regulan tales derechos, y varias modificaciones a la misma legisladas por ordenanzas, entre las que se cuentan las sancionadas por resoluciones N° 267 de fecha 08/07/80 y N° 504 de fecha 18/11/81, de las cuales no se tienen originales ni copias autenticadas ni simples, y las Ordenanzas N° 415/82, N° 642/91 y N° 1.240/01.

Resultan más que evidentes las ventajas de agrupar toda esta legislación en un único instrumento, a fin de facilitar la tarea a la hora de consultar el mismo, y de tener certeza sobre cuál es la legislación que corresponde aplicar, bajo la denominación de Texto Ordenado, pero en este caso en particular, y debido a la carencia mencionada, solo es posible lograr esto con la sanción de una ordenanza sin apelar a esta figura, por lo que se descarta la aprobación a esta iniciativa.

Por otro lado, aprovechando la coyuntura, también se incluye alguna pequeña modificación, como es el caso de los montos a pagar por quebranto de caja, dado que la legislación actual opera sobre el básico y eso produce distorsiones cuando debe ser aplicada a personal contratado, o en lo concerniente a la amplitud de categorías, puesto que el ordenamiento específico es diferente al que contempla el presupuesto anual, mas las modificaciones consensuadas oportunamente con el gremio local, en el que el adicional particular denominado antigüedad constituye el elemento principal, por lo que se adjunta acta firmada por el mismo.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**



ESCALAFÓN MUNICIPAL

Art. 1º.-) Las remuneraciones del personal de planta permanente de esta municipalidad, su escalafonamiento y jerarquización, se regirán por las disposiciones de la presente.-

CAPÍTULO I

PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE

Art. 2.-) Entiéndase por personal de planta permanente, al personal que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) rendir satisfactoriamente los exámenes y/o pruebas de ingreso que prevea la reglamentación, b) ser designado mediante acto administrativo expreso en el que se indique agrupamiento y categoría asignados, los que figurarán como vacantes en el presupuesto, y c) haya prestado servicios corridos durante más de seis meses contados desde la fecha de publicación de dicho acto. Quienes no cumplan con alguno de estos requisitos mantendrán su calidad de transitorios.-

CAPÍTULO II

AGRUPAMIENTOS

Art. 3º.-) Las graduaciones escalafonarias estarán determinadas por categorías enumeradas en grado ascendente de 1 (uno) a 24 (veinticuatro) para el personal mayor de dieciocho años y de las subcategorías “A” a “B” para los menores de edad.-
El personal comprendido en el mismo revistará de acuerdo a la naturaleza de sus funciones en alguno de los siguientes agrupamientos y subagrupamientos y en la categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establezcan.-

GRUPOS	SUBGRUPOS	CATEGORÍAS
PERSONAL ADMINISTRATIVO		02 a 24
	Superior jerárquico	19 a 24
	Superior Técnico Administrativo	14 a 18
	Auxiliar Técnico Administrativo	05 a 13
	Administrativo de Ejecución	02 a 10
PROFESIONALES		13 A 22
	Carrera Mayor (cinco o más años)	13 a 22
	Carrera Menor (hasta cinco años)	13 a 17
TÉCNICOS		02 A 17
PERSONAL DE SANIDAD		02 a 17
MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES		01 a 18
	Superior de Maestranza y	
	Servicios Generales	09 a 18
	Maestranza y Servicios Generales	01 a 08
PERSONAL DOCENTE		05 a 12
INSPECTORES DE CONTROL Y VERIFICACIÓN		03 a 12
Las categorías comprendidas en los tramos 19 a 24 inclusive, se subdividirán en A, B y C.		

Art. 4º.-) En los grupos precedentes mencionados, PERSONAL ADMINISTRATIVO y MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES, podrá incluirse personal menor de subgrupos que incluirá a los agentes menores de 18 años, que desempeñen tareas primarias, elementales, cadetes, mensajeros, etc., para los que se establecen las siguientes categorías:

EDAD	SUBGRUPO	PORCENTAJE SOBRE CATEGORÍA 2
14 años	Categoría A	(60) sesenta por ciento
15 años	Categoría B	(70) setenta por ciento
16 años	Categoría C	(80) ochenta por ciento
17 años	Categoría D	(90) noventa por ciento

DEFINICIONES

Art. 5º.-) PERSONAL ADMINISTRATIVO: Incluye al personal que desempeñe tareas de dirección, conducción y mando, con funciones administrativas principales, administrativas técnicas, administrativas auxiliares y administrativas elementales. Comprende los siguientes subgru-



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

pos y tramos:

- a) **PERSONAL SUPERIOR JERÁRQUICO:** Es el subgrupo de personal que desempeña tareas de DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN y MANDO, no sólo en el agrupamiento administrativo, sino en cualquiera de los restantes agrupamientos. Este personal cubrirá los cargos de Jefes de Departamento, Jefes de División, Jefes de Sección o sus niveles equivalentes, como así también aquellos cargos en que, sin tener la denominación estructural citada, por las funciones y responsabilidades que demanden, deban ser incluidos en este tramo;
- b) **PERSONAL SUPERIOR TÉCNICO:** Comprende al personal administrativo que realiza tareas técnicas en esta área, perfectamente definidas, de especialización concreta, y que demanden una elevada idoneidad, capacitación y eficiencia en su desempeño;
- c) **PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO:** Comprende al personal que realiza tareas complementarias o auxiliares de aquellas de nivel técnico especializado, mencionado en el tramo anterior. Requiere que el personal sea capacitado, ya sea por cursos de diversa extensión o experiencia derivada de la reiteración de tareas que se realizan. El personal de este tramo tendrá relación de dependencia jerárquica del anteriormente mencionado;
- d) **PERSONAL ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN:** Comprende al personal que desempeña funciones y tareas administrativas generales, que puedan alternar con otras y no demanden una especialización determinada ni un nivel de conocimientos muy elevado.-

Art. 6º.-) **PERSONAL PROFESIONAL:** Comprende al personal que posee título universitario y desempeña tareas propias a su profesión, no comprendidas éstas en otros agrupamientos. Los profesionales con planes de estudio de cinco (5) o más años, serán considerados de carrera mayor, siendo su movilidad de categoría hasta el tope máximo establecido; los profesionales con carreras menores a cinco (5) años serán considerados como de carrera menor, siendo su movilidad de categoría con un máximo de 17.-

Art. 7º.-) **PERSONAL TÉCNICO:** Revistará en este agrupamiento el personal que se menciona a continuación, en tanto desempeñe funciones acordes con la especialidad adquirida, en la forma y condiciones que se establezcan:

- a) El profesional egresado de escuelas técnicas oficiales o reconocidas por el estado, con un ciclo lectivo no inferior a tres (3) años;
- b) El personal que se encuentre cursando estudios técnicos en las carreras a que se refiere el inciso a), y haya aprobado el ciclo básico de las mismas;
- c) El personal que se encuentre cursando o haya cursado estudios universitarios afines, acordes a la actividad que realiza y haya cursado hasta el tercer año de dicha carrera;
- d) El personal que desempeña funciones de precisas características, aunque no tenga título habilitante, tales como: mecánicos, torneros, albañiles, conductores de maquinarias y vehículos cuando éstos están a su exclusivo cuidado, y toda otra actividad que permita identificar un oficio o sus características de semejanza.-

Art. 8º.-) **PERSONAL DE SANIDAD:** Comprende aquel personal cuyas labores y tareas son de neto corte asistencial, en las diversas ramas de la sanidad, tales como: enfermeros/as, asistentes, auxiliares, etc.-

Art. 9º.-) **PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES:** Incluye al personal que realiza tareas de apoyo a otras actividades del resto de los agrupamientos, como aquellos de mantenimiento y conservación en general, ya sea en la supervisión de las mismas o en su ejecución. Y ello, tanto para el mantenimiento y conservación de bienes del patrimonio privado o público del municipio.

Incluye al personal de conducción de maquinarias y vehículos, cuando éstos últimos no están a su exclusivo cargo, mantenimiento y cuidado. Queda comprendido también en el mismo, aquel personal que realiza obras, trabajos y servicios públicos indistintos.

El presente agrupamiento presenta dos subgrupos, que son los siguientes:

- a) **PERSONAL SUPERIOR DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES:** Se incluirán los agentes que cumplan funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al Personal de Maestranza y Servicios Generales;
- b) **PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES:** Se incluirán los agentes que ejecutan las tareas propias del presente agrupamiento, en relación de dependencia jerárquica con el personal incluido en el subgrupo anteriormente mencionado.-

Art. 10º.-) **PERSONAL DOCENTE:** Comprende a los agentes destinados a impartir enseñanza en sus diversos aspectos y ramas de la docencia. Incluye el personal denominado como Maestro o Maestra Jardinero y el destinado a la atención de guarderías.-



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

- Art. 11º.-) **PERSONAL DE INSPECTORES DE CONTRALOR Y VERIFICACIÓN:** Comprende al personal afectado a tareas relativas a la facultad de policía municipal, entre las que destacan policía sanitaria, policía de tránsito, policía de costumbres, policía edilicia, inherentes al ámbito municipal.
Incluye también personal de verificación y control tributario en sus diversos aspectos, y todo aquél que por atribuciones otorgadas por la municipalidad, pueda ser calificado como inspector.-

CAPÍTULO III

RETRIBUCIONES

- Art. 12º.-) La retribución mensual del agente se compone del sueldo básico correspondiente a su categoría, de los adicionales generales y particulares, y de los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales.-
- Art. 13º.-) Se establecen los siguientes adicionales:

a) **GENERALES:**

- 1) Bonificación Especial
- 2) Bonificación por licencia anual ordinaria

b) **PARTICULARES:**

- 1) Antigüedad
- 2) Título
- 3) Responsabilidad Jerárquica

- Art. 14º.-) Los suplementos que podrán cobrarse serán los siguientes:

- 1) Riesgo e Insalubridad en las tareas
- 2) Subrogancia
- 3) Quebranto de caja
- 4) Responsabilidad Técnica
- 5) Presentismo
- 6) Otros suplementos

- Art. 15º.-) **Adicionales Generales**

Bonificación Especial: Comprende este adicional al personal de los agrupamientos técnico y de contralor y verificación, que el Departamento Ejecutivo determine. Consistirá el mismo en hasta 25% (veinticinco por ciento) del sueldo básico del agente y podrá ser otorgado por un periodo máximo de tres (3) meses. Éste podrá renovarse cuando por razones de las tareas del agente, reclamos del servicio y demás fundamentos, así lo aconsejen.-

Bonificación por licencia anual ordinaria: Comprende este adicional al personal de todos los agrupamientos, y consiste en una suma de dinero conformada por la diferencia entre el importe del sueldo básico de la categoría del agente dividido por 20 y ese mismo básico dividido por 30, por cada día de licencia que le corresponda, más los domingos y feriados que hubiese en ese periodo.

- Art. 16º.-) **Adicionales Particulares**

ANTIGÜEDAD: El adicional por concepto de antigüedad es aplicable a todo el personal incluido en la presente Ordenanza, y se integrará con dos (2) componentes que se adicionarán, a saber:

- I - El uno coma veinticinco por ciento (1,25%) sobre el sueldo básico de la categoría del agente, por cada año de servicio;
- II -El tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%) aplicable sobre el sueldo básico de la categoría ocho (8) del agrupamiento de Maestranza y Servicios Generales.

Estos porcentajes se aplicarán hasta el día 31-12-2003, siendo de aplicación a partir del 01/01/2.004 y para el futuro, nuevos porcentajes para el cálculo del adicional por antigüedad, surgidos de acuerdos con el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Río Ceballos (S.E.O.MU.R.C.), que se indican a continuación:

Los años de antigüedad que tenga el agente hasta el 31-12-2003 se calcularán con los



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

porcentajes antes expresados, y a partir de esa fecha se aplicarán los siguientes porcentajes por los años subsiguientes:

- I - El cero coma seiscientos veinticinco por ciento (0,625%) aplicable sobre el salario básico de la categoría del agente, por cada año de servicio;
- II -El uno coma ochocientos setenta y cinco por ciento (1,875%) aplicable sobre el salario básico de la categoría dieciocho (18) del Escalafón.

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos del estado nacional, provincial o municipal. El reajuste del cómputo de los años a liquidar se hará el primero de enero de cada año, tomándose a tal efecto como un año la fracción mayor a seis (6) meses. No se computarán los años de servicios por los que se percibe un beneficio de pasividad. Los servicios prestados fuera de la administración municipal se acreditarán provisoriamente, debiendo el agente presentar, antes del año certificación de la respectiva caja de jubilaciones.-

TÍTULO: El adicional por título se abonará únicamente al personal comprendido en los siguientes grupos: Profesionales, Personal docente e Inspectores de Control y Verificación y Personal Administrativo, en el Subgrupo Superior Jerárquico, siempre que el agente desempeñe tareas directamente relacionadas a su profesión. El presente adicional se liquidará de acuerdo al siguiente detalle y condiciones:

- I – TÍTULOS UNIVERSITARIOS o de estudios superiores que demanden cinco o más años de estudios de tercer nivel, veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente;
- II – TÍTULOS UNIVERSITARIOS o de estudios superiores que demanden cuatro años de estudios de tercer nivel, quince por ciento (15%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente;
- III – TÍTULOS UNIVERSITARIOS o de estudios superiores que demanden de uno a tres años de estudios de tercer nivel, diez por ciento (10%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente;
- IV – TÍTULOS SECUNDARIOS de maestro normal, bachiller, perito mercantil y otros, correspondientes a planes de estudios no inferiores a cinco años, ocho por ciento (8%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente;
- V – TÍTULOS O CERTIFICADOS SECUNDARIOS correspondientes a ciclo básico y TÍTULOS O CERTIFICADOS de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres años, seis por ciento (6%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente;
- VI– CERTIFICADOS DE ESTUDIOS extendidos por Organismos Gubernamentales o Internacionales con duración no inferior a tres meses, cuatro por ciento (4%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente;

Sólo se bonificarán aquellos títulos cuya posesión aporte conocimientos de aplicación en la función desempeñada por el poseedor. A este efecto, queda establecido que los títulos de Maestro Normal, Bachiller y Perito Mercantil, como asimismo el ciclo básico correspondiente a cualquiera de ellos y de carreras técnicas aportan conocimientos aplicables, cualquiera sea la función que desempeñe el agente.

No podrá bonificarse más de un título por agente.-

RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA: Este adicional será percibido en todos los casos, con exclusividad, por el personal que se desempeña en las categorías escalafonarias 19 a 24 inclusive, no excluye el adicional por título ni otros cuando correspondan, y se determinará aplicando un veinte por ciento (20%) sobre el sueldo básico de la categoría en que revista el agente.-

Art. 17º.-) Los suplementos serán los siguientes:

RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS: El mismo será abonado al personal perteneciente al grupo de Maestranza y Servicios Generales, que realiza tareas que impliquen un riesgo personal en el desempeño de las mismas, como así también que sea considerado insalubre. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá cuales son las mismas y el personal con derecho a este suplemento.

Se determinará aplicando hasta un veinte por ciento (20%) sobre el sueldo básico de la categoría del agente, debiendo mantenerse mientras duren las condiciones riesgosas o insalubres de las tareas del agente, y en la proporción que pueda corresponder.-

SUBROGANCIA: El suplemento por subrogancia podrán percibirlo todos los agentes de la administración; consistirá en la diferencia entre el sueldo básico de la categoría y adicionales particulares y suplementos que le corresponderían al agente por el cargo que desem-



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

peñe interinamente.

Tendrán derecho a percibir este suplemento los agentes que cumplan reemplazos transitorios en tramos de los cargos superiores o cuando realice funciones propias de éstos.

Para que sea reconocido el presente suplemento, deberán darse las siguientes condiciones:

- 1 - Que el cargo se halle vacante;
- 2 - Que el titular esté ausente, con licencia extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento;
- 3 - Que el titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o suspendido del cargo por causales de sumario;
- 4 - Otras causales que, a juicio del DEM, así lo aconsejen.-

El período de reemplazo tendrá que ser superior a treinta (30) días corridos, a partir de los cuales comenzará a liquidarse el suplemento, sin reconocimiento de retroactividad.-

QUEBRANTO DE CAJA: El presente suplemento será reconocido a aquellos agentes encargados de receptoría, cobranza y manejo de dinero. El mismo corresponderá también, pero en forma proporcional, para aquel personal que, temporariamente y como situación circunstancial, se le asignen tareas de cobranza o manejo de dinero.

El personal al que se le liquide este suplemento, deberá restituir las diferencias que pudieran existir entre planillas de recaudación y el dinero que se rinda, no pudiendo alegar causales de diferencia alguna. El mismo no estará sujeto a aportes ni retenciones previsionales ni de obras sociales. Se entiende como indemnizatorio de las diferencias de caja que pudieran existir, y a los fines de su restitución por el agente.

El mismo se liquidará en base al cinco por ciento (5%) del sueldo básico de la categoría 24 C del escalafón, por cada cincuenta mil pesos (\$50.000,00) mensuales promediados semestralmente, ingresados efectivamente por la caja en la que se desempeñe.-

RESPONSABILIDAD TÉCNICA: Se determinará aplicando hasta un veinte por ciento (20%) sobre el valor asignado al sueldo básico de la categoría del agente, y será percibido por aquellos agentes que habitualmente conduzcan, mantengan o tengan a su cargo vehículos utilitarios o de mayor porte, y maquinarias del tipo vial. El DEM determinará quienes deben percibir este suplemento y en qué proporción.-

PRESENTISMO: Este premio será abonado a todo agente que durante el mes no haya faltado ni llegado tarde a sus tareas, perdiéndolo aún en casos de enfermedad inculpable, permiso especial para estudios, reducción horaria u otros conceptos que, si bien están incluidos como un beneficio dentro del estatuto del empleado municipal y justifican la falta, hacen perder el presente premio. No se perderá este premio, únicamente cuando se trate de: licencia anual ordinaria, licencia sanitaria, compensación por horas extras, franquicia por maternidad, accidente de trabajo y tampoco cuando se llegue tarde una sola vez al mes, la misma no exceda de cinco (5) minutos, y hasta cinco (5) veces en el año calendario; con relación a accidente de trabajo, y en caso de corresponder, se abonará el cien por ciento del beneficio durante los tres primeros meses, luego el cincuenta por ciento por los otros tres meses subsiguientes y si de resultados del accidente la licencia superara este plazo, ningún beneficio.-

OTROS SUPLEMENTOS: El Departamento Ejecutivo, y por causales debidamente fundadas, podrá otorgar otros suplementos no especificados en esta Ordenanza, por períodos no mayores de tres (3) meses y sin que el mismo supere el diez por ciento (10%) del valor asignado al sueldo básico de la categoría del agente.

No podrá existir personal beneficiado con estos suplementos que asigna el DEM, en una cantidad mayor al treinta por ciento (30%) del total de agentes de la planta permanente.

Puede comprenderse en los mismos, los denominados premios estímulos o suplementos por rendimiento, acorde a los niveles de productividad y eficiencia que demuestren los agentes en el desempeño de sus tareas.

Los topes en tiempo y porcentaje no serán de aplicación, cuando las tareas encomendadas al agente, por su naturaleza y a juicio del DEM así lo justifiquen, no siendo acumulativos con otros suplementos o beneficios que por la misma causa perciba el agente.-

CAPÍTULO IV

HORARIO

Art. 18º.-) Establécese como jornada laboral normal para todo el personal municipal, la de siete (7) horas diarias, equivalente a treinta y cinco (35) horas semanales, con excepción del personal correspondiente al Grupo Personal Administrativo, subgrupo Superior Jerárquico, los que tendrán asignado un horario de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) horas semana-



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

les.

Art. 19º.-) El personal comprendido en el grupo profesional, mediante presentación escrita, podrá optar por una reducción horaria, de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1 - Optando por cinco (5) horas diarias de trabajo efectivo, con una reducción de un veinticinco por ciento (25%) del valor asignado a la categoría del agente;
- 2 - Optando por tres (3) horas diarias de trabajo efectivo, con una reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor asignado a la categoría del agente;

El personal comprendido en el resto de los agrupamientos podrá optar por igual mecanismo, pero sujeto a esta tabla:

- 1 - Optando por cinco (5) horas diarias, con una reducción de un veintiocho coma cinco por ciento (28,5%) del valor asignado a la categoría del agente;
- 2 - Optando por tres (3) horas diarias, con una reducción del cincuenta y siete por ciento (57%) del valor asignado a la categoría del agente;

La reducción del horario importará una consecuente disminución del valor asignado a la categoría del agente, el que deberá reflejarse en todos los suplementos y adicionales que se calculan sobre dicha asignación, incluidos los de monto fijo.-

En todos los casos, el presente beneficio se otorgará si las necesidades del servicio así lo permiten.-

Art. 20º.-) Cuando las necesidades de servicio así lo determinen, podrá disponerse la ampliación de la jornada de trabajo asignada al agente, con carácter ocasional o por períodos mensuales completos, la que se retribuirá por el sistema de horas extras, conforme a la reglamentación.

El presente régimen de horas extras no será aplicable al personal que tenga asignado un horario de cuarenta (40) horas semanales como mínimo o que tenga concedida la reducción del horario.-

Art. 21º.-) Los agentes que por razones de servicios deban cumplir horas de trabajo que excedan la jornada normal y que queden comprendidas dentro del régimen de horas extras, tendrán derecho a que se les reintegren dichas horas con francos o descansos compensatorios dentro de los ciento ochenta (180) días de realizadas o que se les abonen, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a lo que se establece en los siguientes puntos:

- 1 - La liquidación y pago de horas extras se efectuará, habiéndose cumplimentado las mismas, con los haberes del mes siguiente;
- 2 - Las horas extras se abonarán con un cincuenta por ciento (50%) de recargo cuando se trate de días hábiles, y con un ciento por ciento (100%) de recargo cuando se trate de días inhábiles;
- 3 - La base del cálculo para la liquidación será la suma del valor asignado al básico de la categoría del agente más la bonificación por antigüedad. El valor resultante será dividido por doscientos diez (210) para establecer el valor hora, al que se le adicionará el recargo que corresponda según el punto anterior.-

Art. 22º.-) Las horas extras a que se refiere el artículo anterior, serán autorizadas por el DEM, no pudiendo abonarse más de sesenta (60) horas mensuales ni más de trescientas (300) horas anuales por agente.-

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23º.-) El adicional por título comprendido en el artículo 16º), podrá llevarse hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre el sueldo básico de la categoría del agente, cuando medien las siguientes circunstancias:

- 1 - Cuando las funciones del agente impliquen una incompatibilidad con el ejercicio de su profesión, por el que derive un bloqueo de su título para el libre ejercicio de su actividad;
- 2 - Cuando el agente no tenga asignado un horario reducido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º) de esta Ordenanza.-

Art. 24º.-) El personal de la administración municipal percibirá, en concepto de asignaciones familiares, las que se establecen en la Ley nacional N° 18.017, sus modificatorias y ampliatorias, y sus montos serán los que rijan para la administración nacional. El personal que preste ser-



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

vicios en cantidad inferior a dieciocho (18) horas semanales, percibirá el cincuenta por ciento (50%) de las asignaciones previstas en los incisos a), b), c) d), e), f), g), h) o i) del artículo 1º) de la citada Ley. Dicho personal podrá percibir el restante cincuenta por ciento (50%) en otro empleo simultáneo, hasta totalizar un máximo del ciento por ciento (100%). Cuando el total de horas semanales de labor de todos los empleos no sea inferior a dieciocho (18) horas en tanto no sea incompatible con los regímenes vigentes.-

Art. 25º.-) A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones, Decretos y Ordenanzas que se opongan a la presente.-

Art. 26º.-) Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 30 de diciembre de 2004.-